

BENJAMIN MORON-PUECH: *L'acte juridique, une réponse à la crise du contrat*, Préface de Dominique Fenouillet et Postface de Jean Combacau, Paris, LGDJ, 2020, 664 págs.

La tesis que se nos presenta aquí parte de una idea clara, la crisis del contrato, no en cuanto a su fuerza vinculante, sino una crisis del concepto mismo y de su pretensión de reunir la mayoría de las fuentes voluntarias de obligaciones. En respuesta a esta crisis, el autor propone dar más espacio a un concepto bien conocido por los juristas, aunque, por supuesto, muy diferente, como es el acto jurídico. A su juicio, cuidadosamente definido y especificado el acto jurídico parece constituir una respuesta satisfactoria a esta crisis. La hipótesis de partida ya pone en valor el interés del trabajo, tanto para *iusprivatistas* como *iuspublicistas*.

Partiendo de esta premisa, el autor se plantea si el contrato no debería ser sustituido por un concepto «competidor», como es el de acto jurídico. Para responder a esta cuestión, primero analiza las críticas realizadas a la institución del contrato, de lo que deduce que este instrumento tiene dos debilidades estructurales, referidas a la propia técnica del contrato, así como a la representación social del mismo.

En lo que respecta a las deficiencias técnicas, el autor entiende que la definición de contrato es relativamente imprecisa y técnicamente limitada, ya que no permite comprender las relaciones creadas por el solo consentimiento por una parte (lo que ejemplifica acudiendo a la relación médico-paciente), y que en presencia de más de dos consentimientos el manejo del instrumento contractual no es tampoco fácil. Del mismo modo, a su juicio, la ambivalencia del contrato, objeto que designa a la vez un procedimiento y un efecto determinados, limita la capacidad de este objeto para aplicarse a las situaciones que, si bien han surgido a raíz de una reunión de la voluntad, no se asemejan en absoluto en su régimen al del contrato, como es el caso de la relación médica, que parece regirse totalmente por textos imperativos ajenos al derecho de los contratos.

En cuanto a las debilidades psicosociales, considera que existe una brecha significativa entre la representación social del contrato y su definición legal. Así, del análisis práctico de la cuestión, concluye que, por ejemplo, los abogados tienden a ver el contrato a veces como un instrumento de libre intercambio económico, a veces como un instrumento formalista, con tal fuerza vinculante que es imposible volver atrás. Entiende que estas debilidades son difícilmente superables, en particular, porque las posibles soluciones implicarían una perturbación profunda del contrato, de ahí que proponga recurrir al concepto de acto jurídico para compensar estas insuficiencias.

En su opinión, el concepto de acto jurídico no debe en modo alguno sustituir al contrato, sino, por el contrario, apoyarlo siempre que sea necesario. Así, en este libro se propone la idea de que el contrato y el acto jurídico no están en competencia, sino que son complementarios. Para lo cual el autor entiende nece-

sario reforzar el concepto de acto jurídico abandonado por la doctrina francesa *iusprivatista* y sometido a las reglas del contrato. Con tal finalidad, de un lado, esta tesis afronta la reelaboración de la definición del acto jurídico, para facilitar el uso del concepto, pero también para articularlo mejor con el contrato y, por otra parte, se propone dotar al acto jurídico de un régimen propio, que le permita existir independientemente del contrato.

Así, propone entender el acto jurídico como un acto voluntario reconocido en un ordenamiento jurídico como creador de una o más normas. Si bien esta definición se ha alejado un poco de la definición tradicional, que se encuentra en el nuevo art. 1100-1 del Código Civil, considera el autor que una definición tan renovada permite, sin embargo, evitar los escollos de la definición convencional.

Una vez aclaradas las distintas opciones de definición y hecha su propuesta, continúa el autor con la labor de fortalecimiento de dicho concepto de acto jurídico, mediante la investigación de su régimen o, más precisamente, de sus propiedades, y, tras la misma, acaba concluyendo que los recursos que ofrece el concepto de acto jurídico son numerosos, de ahí la importancia de que conviva ahora, en el Código Civil francés, con el de contrato.

Por todo lo expuesto, y aunque se trata de una obra centrada en la contratación privada, resulta del todo interesante también para los *iuspublicistas*, pues, al fin y al cabo, tanto el concepto de acto jurídico como el de contrato no son algo que pueda separarse con rotundidad en el ámbito público y privado, sino que más bien sirven para entender la institución más general y, en gran medida común, de los contratos.

Eva Menéndez Sebastián
Universidad de Oviedo

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO: *El poder y la peste de 2020*, Madrid, Iustel, 2020, 145 págs.

Nuevo libro del prestigioso director de la Real Academia Española y catedrático de Derecho Administrativo. En esta ocasión se dedica al análisis de los fundamentos históricos y positivos de la intervención pública para la lucha contra la pandemia del coronavirus.

El autor no es nuevo en el tratamiento de estos temas. Su primer destino como técnico de Administración civil fue justamente en la Dirección General de Sanidad, dependiente del viejo Ministerio de la Gobernación. Aprovechó la ocasión para introducirse en el régimen jurídico de la sanidad pública, que constituyó el objeto de su tesis doctoral (Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1975).

Ya en la democracia, el recordado ministro Lluçh le encargó la redacción del texto que acabó convirtiéndose en la vigente Ley General de Sanidad de 1986. Entre las escasas modificaciones introducidas en la tramitación parlamentaria,